



**ORDENANZA N° 7.919**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA  
CON FUERZA DE

**ORDENANZA**

**Art. 1°.- APRUEBASE** el Cuadro Tarifario para los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable, Desagües Cloacales y Mantenimiento de Desagües Pluviales para los Regímenes Medido y No Medido, que se incorporan como Anexo I y Anexo II respectivamente a la presente Ordenanza, que comenzará a regir a partir de los consumos devengados desde el primero de MARZO de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2.024.

**Art. 2°.- ESTABLECESE** que en el caso que las condiciones macroeconómicas derivaran en circunstancias extraordinarias, o que se alteren significativamente cualquiera de las variables económicas en la fórmula polinómica, la Concesionaria, el Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Deliberante, podrá solicitar la revisión del Cuadro Tarifario, con una periodicidad semestral, a través del examen de la estructura de costos que corresponde según aplicación del Régimen Tarifario establecido en el artículo 3° de la presente ordenanza como Anexo III.

**Artículo 3°.- APRUEBASE** el Régimen Tarifario para los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable, Desagües Cloacales y Mantenimiento de Desagües Pluviales, que se incorpora como Anexo III de la presente Ordenanza.

**Artículo 4°.- DISPONGASE** que, una vez concluida la aplicación del Cuadro Tarifario (31/12/2.024) comenzara a regir el Régimen Tarifario.

**Artículo 5°.- ESTABLECESE** que, para la aplicación del Régimen Tarifario, la Concesionaria deberá acompañar cada seis meses los costos del servicio, conforme la



*Año 2022. "Las Malvinas son argentinas"*  
formula aprobada y/o cualquier otra información que considere menester, amén de la que le sea requerida por este Cuerpo o por cualquier concejal en forma individual con la documentación respaldatoria.

Este Concejo Deliberante podrá requerir dictamen fundado del Ente de Control creado por Ordenanza N° 7.317, el que no será vinculante.

La determinación de las tarifas por parte de este Concejo Deliberante se efectuará cada seis meses, en los periodos de julio y diciembre de cada año para regir a los servicios de los meses subsiguientes y por procedimiento del artículo N°120 de la COM.

**Artículo 6°.- ESTABLECESE** que el Ente de Control creado en la cláusula décimo octava del Contrato de Concesión ratificado por Ordenanza N° 7.317 deberá requerir a la Concesionaria luego de la aprobación de la Tarifa por el Concejo Deliberante y antes de la implementación de la misma, la información necesaria a los fines de determinar, mediante informe fundado sus resultados, dando noticia de ello.

El Ente de Control realizará una revisión semestral de la aplicación y evolución del Cuadro Tarifario, debiendo informar al Concejo Deliberante de sus conclusiones para que, en caso de así corresponder, proceder a rectificar la estructura de costos del Cuadro Tarifario aprobado por la presente.

**Artículo 7°.- ESTABLECESE** que el Ente de Control para la Fiscalización y Control del Servicio y/o el Concejo Deliberante, podrá solicitar opinión y asesoramiento al Ente de Control de Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSEP), para la supervisión y aplicación del presente Cuadro Tarifario, sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión aprobado por la Ordenanza No. 7.317.

**Artículo 8°.- ESTABLECESE** que, en el plazo no mayor de seis meses y desde la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario, la Concesionaria deberá remitir a este Concejo Deliberante una planificación que tendrá como objetivo principal llevar adelante en forma progresiva el cambio de Renta Fija a servicio medido para todos los usuarios de la ciudad de Vila María. Durante el transcurso del año calendario 2023, y mientras se proceda al



*Año 2022. "Las Malvinas son argentinas"*  
traspaso dispuesto en el párrafo anterior, coexistirán las tarifas del Sistema de Renta Fija con el nuevo Cuadro Tarifario del servicio medido.

**Artículo 9°.- CREASE** un Registro Digital: **"Cuidado del Recurso Hídrico"**, que tiene por finalidad la inscripción de usuarios Categoría A (doméstico/residencial) del Servicio de Agua que se encuentren bajo el sistema no medido o de renta fija, a los fines de formalizar el traspaso a sistema medido en las condiciones que establece la presente ordenanza.

El plazo de inscripción a los efectos de gozar de los beneficios establecidos en el artículo 11° será de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 10°.- ESTABLECESE** que los usuarios Categoría A (doméstico/residencial) del Servicio de agua inscriptos en el mencionado registro, que soliciten el cambio de sistema de Renta Fija a Servicio Medido, accederán a las condiciones regladas en los artículos 11°, 12° y 13° de la presente ordenanza.

El acceso al mismo será por orden de inscripción, y de acuerdo al plan mensual de obras programadas, las que deberán ejecutarse en el plazo de un año, contados a partir del cierre del período de inscripción en el Registro Digital.

**Artículo 11°.- ESTABLECESE** que los usuarios que se inscriban en el Registro Digital para el cambio de sistema fijo a servicio medido, deberán ser eximidos de los siguientes conceptos:

a) Por parte de la Concesionaria:

1) del treinta por ciento de la obligación mensual facturada en concepto de todos los servicios prestados, hasta tanto se genere la instalación de los equipos de medición.

2) del pago de Costo de Conexión establecido en el art. 25 del Reglamento de Usuario aprobado por Ordenanza No. 7725 que será a cargo de la concesionaria.

3) La eximición de la presentación de la planimetría de la instalación interna.

Además de los beneficios mencionados en los incisos anteriores en caso de tratarse de viviendas únicas con una superficie cubierta menor o igual a 100 m<sup>2</sup> el costo de la



*Año 2022. “Las Malvinas son argentinas”*  
conexión establecida en el artículo 25 del Reglamento de Usuario aprobado por Ordenanza N° 7725, será a cargo de la concesionaria.

b) Por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, del pago de las Tasas Municipales establecidas en los artículos 82, 83, 84 “2” “a”, 94 “6” “G”, y 118 de la Ordenanza Tarifaria vigente y de la que en el futuro la reemplace.

Transcurridos los seis meses la inscripción continuará abierta, pero sin los beneficios aquí establecidos.

**Artículo 12°.- ENCOMIÉNDESE** a la Concesionaria a realizar los trabajos de instalación del sistema medido de agua, a través de sus asociados, exclusivamente para los usuarios inscriptos en el Registro creado en el Artículo 9° de la presente.

**Artículo 13°.-ESTABLECESE** una “Tarifa única de instalación” por todo concepto (materiales, medidor y mano de obra) para el cambio de renta fija a servicio medido, equivalente al valor de 2932 (dos mil novecientos treinta y dos) m<sup>3</sup> de agua para el primer segmento de consumo de la Categoría A, que se fijará tomando el precio del m<sup>3</sup> al día de la inscripción.

La presente tarifa única podrá ser cancelada en 12 cuotas, devengadas en las facturas del servicio de Provisión de Agua Potable, Desagües Cloacales y Mantenimiento de Desagües Pluviales, a partir del período siguiente a la inscripción en el registro digital abierto para tal fin.

**Artículo 14°.- CREASE** un Registro Digital “**Respeto al Medio Ambiente**”, para que los usuarios puedan adherir al servicio de factura electrónica y/o digital y auto medición de los servicios públicos de provisión de agua potable, desagües cloacales y mantenimiento de desagües pluviales.

Los inscriptos gozarán de un beneficio equivalente al costo de medición, impresión y distribución de la facturación a los usuarios.

La concesionaria deberá informar al Concejo Deliberante las características de la campaña.



*Año 2022. "Las Malvinas son argentinas"*

**Artículo 15°.- ESTABLECESE** que, a los fines de otorgar eximición de los Servicios Públicos de Provisión de Agua Potable, Desagües Cloacales y Mantenimiento de Desagües Pluviales a jubilados y pensionados, será suficiente la presentación de la eximición de Tasas otorgada por la Municipalidad de Villa María

**Artículo 16°.- DISPONGASE** que la Concesionaria deberá hacer una Campaña de Comunicación y Concientización a los fines de divulgar lo establecido en los Art. 9°, 11° y 14° de la presente ordenanza. Los artículos mencionados deberán además figurar como leyenda en la factura del servicio.

**Artículo 17°.- DEROGUESE** las ordenanzas 4.583, 4.592, 5.818, 5.819 y 6.235 y todas aquellas que se opongan a la presente.

**Artículo 18°.- DISPONGASE** reajustar la tarifa de saneamiento (agua, cloacas, desagües pluviales y mantenimiento de la planta depuradora) en un 21 (veintiún) por ciento, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 2° de la Ordenanza 7.821, con vigencia a partir del consumo devengado desde el 01 DE ENERO de 2.023.

**Artículo 19°.- PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



# ANEXO I



**ANEXO I**

**SEGMENTACIÓN NUEVO REGIMEN TARIFARIO**

**CAPÍTULO 1:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: ALCANCE.**

Los lineamientos establecidos en el presente esquema de segmentación para la aplicación del nuevo régimen tarifario alcanzan a todos los usuarios del servicio de Agua Potable, Desagües Cloacales y Desagües Pluviales en el ámbito de la prestación de los servicios para la ciudad de Villa María.

**ARTICULO 2: REGIMEN MEDIDO**

A los fines de aplicación del Régimen Tarifario se realiza la segmentación de los valores del actual Régimen Tarifario correspondiente al Servicio Medido en un periodo de veintidós (22) meses equivalentes a once (11) periodos de facturación. La aplicación de la misma se plantea a partir del periodo 03/2023.

Los valores a utilizar en el proceso se muestran en la tabla siguiente.



# CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Los valores no incluyen iva

Categoría "A" (Doméstico/Residencial)												
	03Y04/2023	05Y06/2023	07Y08/2023	09Y10/2023	11Y12/2023	01Y02/2024	03Y04/2024	05Y06/2024	07Y08/2024	09Y10/2024	11Y12/2024	
Cargo fijo AGUA	357,70 \$	414,44 \$	471,18 \$	527,93 \$	584,67 \$	641,41 \$	698,16 \$	754,90 \$	811,64 \$	868,39 \$	925,13 \$	
Cargo fijo CLOACA	182,58 \$	212,81 \$	243,05 \$	273,29 \$	303,52 \$	333,76 \$	364,00 \$	394,23 \$	424,47 \$	454,70 \$	484,94 \$	
Cargo fijo PLUVIAL	107,47 \$	133,13 \$	158,78 \$	184,43 \$	210,08 \$	235,74 \$	261,39 \$	287,04 \$	312,69 \$	338,35 \$	364,00 \$	
<b>Cargo Variable AGUA</b>												
De 0 a 10 m³ mensuales	7,90 \$	8,97 \$	10,04 \$	11,11 \$	12,19 \$	13,26 \$	14,33 \$	15,41 \$	16,48 \$	17,55 \$	18,62 \$	
De 11 a 20 m³ mensuales	8,65 \$	10,10 \$	11,55 \$	13,00 \$	14,45 \$	15,91 \$	17,36 \$	18,81 \$	20,26 \$	21,71 \$	23,16 \$	
De 21 a 25 m³ mensuales	15,09 \$	16,36 \$	17,63 \$	18,91 \$	20,18 \$	21,45 \$	22,72 \$	24,00 \$	25,27 \$	26,54 \$	27,82 \$	
De 26 a 35 m³ mensuales	21,34 \$	24,78 \$	28,22 \$	31,66 \$	35,10 \$	38,55 \$	41,99 \$	45,43 \$	48,87 \$	52,31 \$	55,75 \$	
De 26 a 45 m³ mensuales	31,30 \$	37,46 \$	43,62 \$	49,77 \$	55,93 \$	62,09 \$	68,25 \$	74,41 \$	80,56 \$	86,72 \$	92,88 \$	
De 46 a 60 m³ mensuales	44,46 \$	53,01 \$	61,57 \$	70,12 \$	78,68 \$	87,23 \$	95,79 \$	104,34 \$	112,90 \$	121,45 \$	130,01 \$	
De 61 a 70 m³ mensuales	50,64 \$	62,29 \$	73,94 \$	85,59 \$	97,24 \$	108,89 \$	120,54 \$	132,19 \$	143,84 \$	155,49 \$	167,13 \$	
De 71 a 80 m³ mensuales	56,83 \$	71,58 \$	86,32 \$	101,06 \$	115,80 \$	130,55 \$	145,29 \$	160,03 \$	174,78 \$	189,52 \$	204,26 \$	
De 81 a 100 m³ mensuales	63,02 \$	80,86 \$	98,69 \$	116,53 \$	134,37 \$	152,21 \$	170,04 \$	187,88 \$	205,72 \$	223,55 \$	241,39 \$	
Más de 101 m³ mensuales	69,21 \$	90,14 \$	111,07 \$	132,00 \$	152,93 \$	173,86 \$	194,79 \$	215,72 \$	236,66 \$	257,59 \$	278,52 \$	
<b>Cargo Variable CLOACA</b>												
De 0 a 10 m³ mensuales	3,60 \$	3,97 \$	4,33 \$	4,70 \$	5,07 \$	5,43 \$	5,80 \$	6,16 \$	6,53 \$	6,90 \$	7,26 \$	
De 11 a 20 m³ mensuales	3,90 \$	4,41 \$	4,93 \$	5,44 \$	5,95 \$	6,47 \$	6,98 \$	7,49 \$	8,01 \$	8,52 \$	9,03 \$	
De 21 a 25 m³ mensuales	7,03 \$	7,41 \$	7,80 \$	8,18 \$	8,56 \$	8,94 \$	9,32 \$	9,70 \$	10,09 \$	10,47 \$	10,85 \$	
De 26 a 35 m³ mensuales	9,65 \$	10,86 \$	12,07 \$	13,28 \$	14,49 \$	15,70 \$	16,90 \$	18,11 \$	19,32 \$	20,53 \$	21,74 \$	
De 26 a 45 m³ mensuales	13,95 \$	16,18 \$	18,40 \$	20,63 \$	22,86 \$	25,09 \$	27,31 \$	29,54 \$	31,77 \$	34,00 \$	36,22 \$	
De 46 a 60 m³ mensuales	19,85 \$	22,93 \$	26,02 \$	29,10 \$	32,19 \$	35,27 \$	38,36 \$	41,45 \$	44,53 \$	47,62 \$	50,70 \$	
De 61 a 70 m³ mensuales	22,26 \$	26,55 \$	30,84 \$	35,14 \$	39,43 \$	43,72 \$	48,01 \$	52,31 \$	56,60 \$	60,89 \$	65,18 \$	
De 71 a 80 m³ mensuales	24,67 \$	30,17 \$	35,67 \$	41,17 \$	46,67 \$	52,17 \$	57,67 \$	63,16 \$	68,66 \$	74,16 \$	79,66 \$	
De 81 a 100 m³ mensuales	27,08 \$	33,79 \$	40,50 \$	47,20 \$	53,91 \$	60,61 \$	67,32 \$	74,02 \$	80,73 \$	87,44 \$	94,14 \$	
Más de 101 m³ mensuales	26,36 \$	32,70 \$	39,04 \$	45,38 \$	51,72 \$	58,06 \$	64,40 \$	70,75 \$	77,09 \$	83,43 \$	89,77 \$	



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

Los valores no incluyen iva

Categoría "B1" (Organismos Oficiales, Entidades Sociales y Sin Fines de Lucro)												
	03Y04/2023	05Y06/2023	07Y08/2023	09Y10/2023	11Y12/2023	01Y02/2024	03Y04/2024	05Y06/2024	07Y08/2024	09Y10/2024	11Y12/2024	
Cargo fijo AGUA	418,28	\$ 480,99	\$ 543,70	\$ 606,41	\$ 669,12	\$ 731,84	\$ 794,55	\$ 857,26	\$ 919,97	\$ 982,68	\$ 1.045,40	
Cargo fijo CLOACA	212,92	\$ 246,17	\$ 279,42	\$ 312,67	\$ 345,92	\$ 379,17	\$ 412,42	\$ 445,67	\$ 478,92	\$ 512,17	\$ 545,42	
Cargo fijo PLUVIAL	116,80	\$ 141,52	\$ 166,24	\$ 190,96	\$ 215,68	\$ 240,40	\$ 265,12	\$ 289,84	\$ 314,56	\$ 339,28	\$ 364,00	
<b>Cargo Variable AGUA</b>												
De 0 a 10 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 11 a 20 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 21 a 25 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 26 a 35 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 26 a 45 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 46 a 60 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 61 a 70 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 71 a 80 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
De 81 a 100 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
Mas de 101 m <sup>3</sup> mensuales	11,73	\$ 13,33	\$ 14,93	\$ 16,54	\$ 18,14	\$ 19,74	\$ 21,34	\$ 22,94	\$ 24,55	\$ 26,15	\$ 27,75	
<b>Cargo Variable CLOACA</b>												
De 0 a 10 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 11 a 20 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 21 a 25 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 26 a 35 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 26 a 45 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 46 a 60 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 61 a 70 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 71 a 80 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
De 81 a 100 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	
Mas de 101 m <sup>3</sup> mensuales	5,36	\$ 5,90	\$ 6,45	\$ 7,00	\$ 7,54	\$ 8,09	\$ 8,64	\$ 9,18	\$ 9,73	\$ 10,28	\$ 10,82	



# CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

Los valores no incluyen iva

Categoría "Bilí" (Comercial)												
	03Y04/2023	05Y06/2023	07Y08/2023	09Y10/2023	11Y12/2023	01Y02/2024	03Y04/2024	05Y06/2024	07Y08/2024	09Y10/2024	11Y12/2024	
Cargo fijo AGUA	429,07	\$ 497,18	\$ 565,29	\$ 633,40	\$ 701,50	\$ 769,61	\$ 837,72	\$ 905,83	\$ 973,94	\$ 1.042,05	\$ 1.110,16	
Cargo fijo CLOACA	219,01	\$ 255,30	\$ 291,59	\$ 327,89	\$ 364,18	\$ 400,47	\$ 436,76	\$ 473,05	\$ 509,34	\$ 545,64	\$ 581,93	
Cargo fijo PLUVIAL	116,80	\$ 141,52	\$ 166,24	\$ 190,96	\$ 215,68	\$ 240,40	\$ 265,12	\$ 289,84	\$ 314,56	\$ 339,28	\$ 364,00	
<b>Cargo Variable AGUA</b>												
De 0 a 10 m <sup>3</sup> mensuales	15,45	\$ 15,95	\$ 16,46	\$ 16,96	\$ 17,46	\$ 17,97	\$ 18,47	\$ 18,97	\$ 19,48	\$ 19,98	\$ 20,49	
De 11 a 20 m <sup>3</sup> mensuales	18,31	\$ 19,03	\$ 19,74	\$ 20,46	\$ 21,18	\$ 21,89	\$ 22,61	\$ 23,33	\$ 24,04	\$ 24,76	\$ 25,48	
De 21 a 25 m <sup>3</sup> mensuales	20,90	\$ 21,87	\$ 22,84	\$ 23,81	\$ 24,78	\$ 25,75	\$ 26,72	\$ 27,69	\$ 28,66	\$ 29,63	\$ 30,60	
De 26 a 35 m <sup>3</sup> mensuales	29,36	\$ 32,56	\$ 35,76	\$ 38,95	\$ 42,15	\$ 45,34	\$ 48,54	\$ 51,74	\$ 54,93	\$ 58,13	\$ 61,33	
De 26 a 45 m <sup>3</sup> mensuales	44,87	\$ 50,60	\$ 56,33	\$ 62,06	\$ 67,79	\$ 73,52	\$ 79,25	\$ 84,98	\$ 90,71	\$ 96,44	\$ 102,17	
De 46 a 60 m <sup>3</sup> mensuales	51,68	\$ 60,81	\$ 69,94	\$ 79,08	\$ 88,21	\$ 97,34	\$ 106,47	\$ 115,61	\$ 124,74	\$ 133,87	\$ 143,01	
De 61 a 70 m <sup>3</sup> mensuales	58,48	\$ 71,02	\$ 83,56	\$ 96,09	\$ 108,63	\$ 121,16	\$ 133,70	\$ 146,24	\$ 158,77	\$ 171,31	\$ 183,85	
De 71 a 80 m <sup>3</sup> mensuales	65,29	\$ 81,23	\$ 97,17	\$ 113,11	\$ 129,05	\$ 144,99	\$ 160,93	\$ 176,87	\$ 192,81	\$ 208,75	\$ 224,69	
De 81 a 100 m <sup>3</sup> mensuales	72,10	\$ 91,44	\$ 110,78	\$ 130,13	\$ 149,47	\$ 168,81	\$ 188,16	\$ 207,50	\$ 226,84	\$ 246,18	\$ 265,53	
Mas de 101 m <sup>3</sup> mensuales	78,90	\$ 101,65	\$ 124,40	\$ 147,14	\$ 169,89	\$ 192,64	\$ 215,38	\$ 238,13	\$ 260,88	\$ 283,62	\$ 306,37	
<b>Cargo Variable CLOACA</b>												
De 0 a 10 m <sup>3</sup> mensuales	7,35	\$ 7,41	\$ 7,48	\$ 7,54	\$ 7,61	\$ 7,67	\$ 7,73	\$ 7,80	\$ 7,86	\$ 7,93	\$ 7,99	
De 11 a 20 m <sup>3</sup> mensuales	8,69	\$ 8,81	\$ 8,94	\$ 9,06	\$ 9,19	\$ 9,31	\$ 9,44	\$ 9,56	\$ 9,69	\$ 9,81	\$ 9,94	
De 21 a 25 m <sup>3</sup> mensuales	9,89	\$ 10,10	\$ 10,30	\$ 10,50	\$ 10,71	\$ 10,91	\$ 11,12	\$ 11,32	\$ 11,52	\$ 11,73	\$ 11,93	
De 26 a 35 m <sup>3</sup> mensuales	13,56	\$ 14,59	\$ 15,63	\$ 16,67	\$ 17,70	\$ 18,74	\$ 19,77	\$ 20,81	\$ 21,85	\$ 22,88	\$ 23,92	
De 26 a 45 m <sup>3</sup> mensuales	20,56	\$ 22,49	\$ 24,42	\$ 26,35	\$ 28,27	\$ 30,20	\$ 32,13	\$ 34,06	\$ 35,99	\$ 37,92	\$ 39,84	
De 46 a 60 m <sup>3</sup> mensuales	23,22	\$ 26,47	\$ 29,73	\$ 32,98	\$ 36,24	\$ 39,49	\$ 42,75	\$ 46,01	\$ 49,26	\$ 52,52	\$ 55,77	
De 61 a 70 m <sup>3</sup> mensuales	25,87	\$ 30,45	\$ 35,04	\$ 39,62	\$ 44,20	\$ 48,79	\$ 53,37	\$ 57,95	\$ 62,53	\$ 67,12	\$ 71,70	
De 71 a 80 m <sup>3</sup> mensuales	28,53	\$ 34,44	\$ 40,35	\$ 46,26	\$ 52,17	\$ 58,08	\$ 63,99	\$ 69,90	\$ 75,81	\$ 81,72	\$ 87,63	
De 81 a 100 m <sup>3</sup> mensuales	31,18	\$ 38,42	\$ 45,66	\$ 52,89	\$ 60,13	\$ 67,37	\$ 74,61	\$ 81,84	\$ 89,08	\$ 96,32	\$ 103,56	
Mas de 101 m <sup>3</sup> mensuales	33,83	\$ 42,40	\$ 50,96	\$ 59,53	\$ 68,09	\$ 76,66	\$ 85,22	\$ 93,79	\$ 102,35	\$ 110,92	\$ 119,48	



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

Los valores no incluyen iva

Categoría "BIII" (Industrial)

	03Y04/2023	05Y06/2023	07Y08/2023	09Y10/2023	11Y12/2023	01Y02/2024	03Y04/2024	05Y06/2024	07Y08/2024	09Y10/2024	11Y12/2024
Cargo fijo AGUA	429,07 \$	497,18 \$	565,29 \$	633,40 \$	701,50 \$	769,61 \$	837,72 \$	905,83 \$	973,94 \$	1.042,05 \$	1.110,16
Cargo fijo CLOACA	219,01 \$	255,30 \$	291,59 \$	327,89 \$	364,18 \$	400,47 \$	436,76 \$	473,05 \$	509,34 \$	545,64 \$	581,93
Cargo fijo PLUVIAL	116,80 \$	141,52 \$	166,24 \$	190,96 \$	215,68 \$	240,40 \$	265,12 \$	289,84 \$	314,56 \$	339,28 \$	364,00
<b>Cargo Variable AGUA</b>											
De 0 a 10 m³ mensuales	23,28 \$	26,49 \$	29,69 \$	32,89 \$	36,10 \$	39,30 \$	42,50 \$	45,70 \$	48,91 \$	52,11 \$	55,31
De 11 a 20 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 21 a 25 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 26 a 35 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 36 a 45 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 46 a 60 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 61 a 70 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 71 a 80 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
De 81 a 100 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
Mas de 101 m³ mensuales	37,06 \$	38,89 \$	40,71 \$	42,54 \$	44,36 \$	46,19 \$	48,01 \$	49,84 \$	51,66 \$	53,49 \$	55,31
<b>Cargo Variable CLOACA</b>											
De 0 a 10 m³ mensuales	13,02 \$	15,32 \$	17,61 \$	19,90 \$	22,19 \$	24,49 \$	26,78 \$	29,07 \$	31,36 \$	33,66 \$	35,95
De 11 a 20 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 21 a 25 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 26 a 35 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 36 a 45 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 46 a 60 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 61 a 70 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 71 a 80 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
De 81 a 100 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95
Mas de 101 m³ mensuales	19,91 \$	21,52 \$	23,12 \$	24,72 \$	26,33 \$	27,93 \$	29,53 \$	31,14 \$	32,74 \$	34,35 \$	35,95



# ANEXO

## II



**ANEXO II**

**SEGMENTACIÓN REGIMEN NO MEDIDO**

**CAPÍTULO 1:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: ALCANCE.**

Los lineamientos establecidos en el presente esquema de segmentación para la aplicación del actual régimen de sistema no medido alcanzan a todos los usuarios del servicio de Agua Potable, Desagües Cloacales y Desagües Pluviales en el ámbito de la prestación de los servicios para la ciudad de Villa María.

**ARTICULO 2: SERVICIO NO MEDIDO**

A los fines de aplicación del Régimen Tarifario se realiza la segmentación de los valores del actual Régimen Tarifario correspondiente al Servicio No Medido en un periodo de veintidós (22) meses equivalentes a once (11) periodos de facturación. La aplicación de la misma se plantea a partir del periodo 01/2023.

El modelo de segmentación plantea la actualización del coeficiente denominado K y definido como: coeficiente de actualización.

Los valores a utilizar en el proceso se muestran en la tabla siguiente:

<b>Categorías "A"- "BI"- "BII"- "BIII"</b>						
	<b>01Y02/2023</b>	<b>03Y04/2023</b>	<b>05Y06/2023</b>	<b>07Y08/2023</b>	<b>09Y10/2023</b>	<b>11Y12/2023</b>
<b>Coeficiente K</b>	1,73	1,85	1,98	2,12	2,25	2,40

<b>Categorías "A"- "BI"- "BII"- "BIII"</b>						
	<b>01Y02/2024</b>	<b>03Y04/2024</b>	<b>05Y06/2024</b>	<b>07Y08/2024</b>	<b>09Y10/2024</b>	<b>11y12/2024</b>
<b>Coeficiente K</b>	2,48	2,55	2,63	2,70	2,78	2,85



# ANEXO

## III



**ANEXO III**

**RÉGIMEN TARIFARIO PARA EL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE PARA  
LA CIUDAD DE VILLA MARÍA**

**CAPÍTULO 1:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1: ALCANCE.**

Las prestaciones establecidas en el presente régimen tarifario alcanzan a todos los usuarios del servicio de Agua Potable, Desagües Cloacales y Desagües Pluviales en el ámbito de la prestación de los servicios para la ciudad de Villa María.

**ARTÍCULO 2: ÁREA SERVIDA.**

El ámbito de aplicación territorial del presente reglamento está dado por los límites de la ciudad de Villa María para la prestación de servicios sanitarios en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del contrato de Concesión y sus anexos.

**ARTÍCULO 3: SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO.**

Todos los usuarios con inmuebles que tengan disponibilidad de servicio, con construcciones para el resguardo de personas, animales o cosas, ocupados o desocupados, que reciban o estén en condiciones de recibir el servicio, están sujetos al pago del Servicio de Agua Potable y/o Desagües Cloacales y/o Desagües Pluviales, de acuerdo a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Los inmuebles sin construcciones, con disponibilidad de servicio, se encuentren o no conectados a la red.

Las referencias a inmuebles en el presente régimen tarifario comprenden además a las unidades funcionales de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

No estarán sujetas al pago las unidades complementarias de los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal destinadas a la guarda de vehículos y otros bienes muebles (cocheras y bauleras) siempre y cuando carezcan de instalaciones sanitarias de



uso exclusivo. Se considerarán unidades complementarias aquellas que integren una unidad funcional con un inmueble destinado a vivienda o comercio en el mismo edificio.

Los usuarios están obligados al pago de los servicios que brinde el Prestador sean propietarios de inmuebles, poseedores, tenedores u ocupantes, quienes responderán en forma indistinta y solidaria según su caso, frente al Prestador por toda la deuda que éste registre, la cual deberá estar debidamente conformada según normas aplicables. En el caso de inmuebles destinados al régimen de propiedad horizontal, regirán las siguientes reglas:

- a) Hasta la constitución del Consorcio de Propietarios y subdivisión en unidades funcionales, responderán en forma solidaria el propietario del terreno, poseedor, ocupante o tenedor por cualquier título, como asimismo el propietario y/o titular del emprendimiento.
- b) A partir de la afectación del inmueble al régimen de propiedad horizontal, responderán los propietarios de las unidades funcionales por el servicio prestado a las mismas y por el porcentaje que les corresponda a dichas unidades en el servicio de los espacios comunes.
- c) Cuando el Consorcio de Propietarios hubiere optado por la alternativa de facturación medida global al inmueble, o cuando hubiere solicitado un servicio de uso exclusivo para las partes comunes, será responsable el Consorcio de Propietarios por toda la deuda que éste registre.

## **CAPÍTULO 2**

### **APERTURA DE LOS CUADROS TARIFARIOS Y CATEGORÍAS**

#### **ARTÍCULO 4: PRINCIPIO GENERAL DE CATEGORIZACIÓN: RÉGIMEN MEDIDO Y NO MEDIDO.**

El Prestador procederá a facturar los servicios a los inmuebles afectados al pago de los mismos, bajo el “régimen no medido” o bajo el “régimen medido”, según la o las conexiones de los mismos, cuenten o no con medidores de consumo y conforme lo establecido en la Sección 3: Artículo 33 y Sección 4: Artículo 34 del Reglamento de Usuarios



aprobado según Ordenanza N° 7.725.

Para ambos regímenes (medido y no medido), se contará como mínimo con las categorías indicadas en los artículos subsiguientes.

#### **ARTICULO 5: CATEGORÍAS Y CLASES DE INMUEBLES**

Los inmuebles o parte de inmuebles se clasifican en las siguientes categorías:

##### **CATEGORÍA A: DOMESTICO/RESIDENCIAL**

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados exclusivamente a vivienda familiar, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.

##### **CATEGORÍA B: COMERCIAL Y DE SERVICIOS**

Esta categoría incluye las siguientes clases de inmuebles:

###### **Clase I: *Organismos Oficiales, Entidades Sociales y sin Fines de Lucro***

Involucra todas aquellas Entidades Educativas Públicas y Privadas con subvención Estatal, Establecimientos de prestación de servicios de salud pública y Establecimientos asistenciales privados de carácter benéficos sin fines de lucro.

###### **Clase II: *Comercial***

Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.

###### **Clase III: *Industrial***

Comprende a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades industriales, en los que se utilice el agua como elemento indispensable para el desarrollo de la actividad o fuera parte integrante del proceso de fabricación del producto elaborado.

#### **ARTÍCULO 6: OTROS USOS**

Se encuadrarán como tales, aquellos usuarios no comprendidos en las otras categorías y los Usuarios circunstanciales que desarrollan actividades transitorias o



aquellos enmarcados en la Sección 6: Artículo 36 del Reglamento de Usuarios.

El agua para construcción es un caso particular de estos usos según lo establecido en la Sección 5: Artículo 35 del Reglamento de Usuarios.

#### **ARTÍCULO 7: TERRENOS NO EDIFICADOS**

A los inmuebles no edificados ni con obras en construcción, que cumplan las condiciones indicadas en el Artículo 3 del presente, aunque no efectúen consumo de agua ni descarguen efluentes a las colectoras públicas, se les aplicarán los **“Componentes Tarifarios Fijos por Mantenimiento y Disponibilidad del Servicio”**.

### **CAPÍTULO 3**

#### **RÉGIMEN TARIFARIO**

#### **ARTÍCULO 8: PRINCIPIO GENERAL**

El Prestador tendrá derecho a la facturación y cobro de todas las tarifas, precios y cargos derivadas de la prestación del servicio, basada en siguientes preceptos:

- a) Sustentabilidad del servicio.
- b) Preservación del recurso.
- c) Cuidado del medio ambiente
- d) Responsabilidad social empresaria.
- e) Eficiencia productiva.
- f) Equidad social.

El Usuario tendrá derecho a la prestación del Servicio.

#### **ARTÍCULO 9: COMPONENTE TARIFARIO VARIABLE POR EL CONSUMO DE AGUA.**

Es el precio que deben abonar los Usuarios en forma periódica, en función del agua consumida, ello destinado a cubrir el volumen variable de consumo.

El **“Componente Tarifario Variable”** por unidad de consumo, tendrá un escalonamiento creciente en función de cada rango de consumo, utilizando el criterio de



Tarifa en Bloques Crecientes.

**ARTÍCULO 10: COMPONENTE TARIFARIO VARIABLE POR EL SERVICIO DE DESAGÜES CLOACALES DE ACUERDO AL CONSUMO.**

El Componente Variable para el servicio de desagüe cloacal se calculará indirectamente, tomando como base el ochenta por ciento (**80 %**) del consumo de agua en caso de Régimen Medido.

**ARTÍCULO 11: COMPONENTE TARIFARIO FIJO POR MANTENIMIENTO Y DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

Es el “**Componente Tarifario Fijo**” que periódicamente deben abonar los Usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no de ellos, y estará destinada a cubrir los costos fijos del “**Mantenimiento del Sistema y Disponibilidad de Prestación**”.

**ARTÍCULO 12: CARGO TARIFARIO DE INVERSIÓN**

Se entenderá por Cargo de Amortización y de Inversión a los efectos del presente, al monto que se establece para hacer frente a las inversiones en infraestructura de obra básica y complementaria de mejoramiento, reposición o ampliación, según lo que establezca el Titular del Servicio en ocasión de cada revisión tarifaria. Este ingreso será de aplicación exclusiva y específica a la finalidad prevista, y contablemente recibirá un tratamiento diferente a los conceptos de la explotación.

**ARTÍCULO 13: RECARGOS ESPECIALES**

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el presente Régimen, en la prestación del servicio de Agua Potable o Desagües Cloacales a una zona de la población, o a ciertos usuarios concretos, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a la de normal abastecimiento, como pueden ser instalaciones para modificaciones de presiones o caudales, estaciones de bombeo o establecimiento de tratamiento de efluentes, que generen un costo adicional al general de la explotación, el Concesionario podrá establecer, con autorización del Titular del Servicio, para los usuarios afectados, un recargo que con carácter permanente o transitorio, asuma el mayor costo derivado del tratamiento diferenciado.



#### ARTÍCULO 14: CARGO POR SERVICIOS ESPECÍFICOS

En el caso en que los Usuarios de los servicios soliciten a las Entidades Prestadoras un servicio individualizado, diferenciado de los que regularmente tienen obligación de prestar dichas Entidades, previa aprobación del Titular del Servicio, podrán incluir los valores adicionales resultantes de dichos servicios en los recibos por consumo de agua o recolección de efluentes.

#### ARTÍCULO 15: CARGO ESPECIAL PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS

Con autorización del Titular del Servicio, el Prestador podrá facturar y cobrar a los beneficiarios, un cargo especial por obras en base al costo total o parcial de trabajos de expansión y/o rehabilitación de redes domiciliarias, ajenos a los comprometidos en los Títulos Habilitantes a cargo del Prestador y/o los Planes de Inversión aprobados por el Titular del Servicio financiados a través de un Cargo de Amortización y de Inversión. El Titular del Servicio establecerá en cada caso, con base en la propuesta del Prestador, el monto del cargo especial que corresponda a los Usuarios, el número de cuotas y el interés por financiamiento que corresponda.

#### ARTÍCULO 16: ESQUEMA DE SUBSIDIOS DIRECTOS Y CRUZADOS

Los cuadros tarifarios contemplarán una apertura en la categoría de consumo Categoría A: Doméstico/Residencial y Categoría B: Comercial y de Servicio – Clase II, considerando el esquema de subsidios cruzados en base a la utilización de coeficientes zonales determinados en el presente régimen tarifario y que a continuación se detallan:

##### A. SUBSIDIOS CRUZADOS

##### COEFICIENTE "E":

El coeficiente "E" se determina en función del tipo y edad de la edificación de los inmuebles. En el caso en que una propiedad tuviera construcciones de diferente tipo o edad, se aplicará un coeficiente para cada bloque.

ESTIMACION COEFICIENTE E									
Categorizacion de la edificacion		anterior	1933	1942	1953	1963	1971	1976	1981
Descripcion	Codigo	a	a	a	a	a	a	a	a
		1932	1941	1952	1962	1970	1974	1980	2022
Lujo	1	1,22	1,27	1,32	1,37	1,31	1,27	1,22	1,5
Muy Buena	2	0,89	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,29
Buena	3	0,79	0,82	0,85	0,89	0,93	0,96	1,00	1,15
Economica	4	0,89	0,92	0,96	1,00	1,04	1,08	1,12	1,29
Muy Economica	5	0,64	0,66	0,70	0,72	0,75	0,78	0,81	0,93



### COEFICIENTE “Z”

El zonal está determinado en función de la zona de ubicación del inmueble y del valor de la tierra, estipulado de acuerdo a la siguiente tabla:

BARRIOS	Coefficiente Z	BARRIOS	Coefficiente Z
Centro Norte	1,38	La Calera	0,80
Centro Sur	1,38	Guemes	1,15
Sarmiento	1,38	Almirante Brown	1,15
Santa Ana	1,38	Roque Saenz Peña	1,00
General Paz	1,38	Las Acacias	0,80
Ameghino	1,38	Mariano Moreno	1,38
General Lamadrid	1,38	Palermo	1,38
Bernardino Rivadavia	1,38	Vista Verde	1,38
Nicolas Avellaneda	0,80	Los Olmos	0,80
San Nicolas	0,80	San Justo	1,15
Barrancas del Río	1,15	San Juan Bautista	1,15
Industrial	1,15	Padre Mujica	1,15
Las Playas	1,00	Carlos Pellegrini	1,15
Evita	1,15	Felipe Botta	0,80
Villa del Sur	1,15	Parque Norte	1,38
Villa Albertina	1,00	Trinitarios	1,15
Malvinas Argentinas	1,15	Ramon Carrillo	1,38
Bello Horizonte	1,15	Manuel Belgrano	1,00
San Martín	0,80	Parque Industrial	1,38

El coeficiente final combinado X a aplicar al componente fijo para la totalidad de los servicios, según corresponda, surge del producto de los coeficientes E y Z asignados a cada inmueble por el Prestador del servicio.

### B. SUBSIDIOS DIRECTOS

Se implementará un “Sistema de Tarifa Social” a sola decisión del Concesionario del Servicio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 31 del Reglamento de Usuarios y a usuarios que, habiéndolo solicitado, que cumplan con los requisitos de vivienda única, Categoría A: Domestica/Residencial e Informe Socio Económico por parte del Titular del Servicio.

Se implementará un “Sistema de Tarifa a Jubilados” la cual será de aplicación automática, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Reglamento de Usuarios.



**ARTÍCULO 17: CARGOS ESPECIALES DE CONEXIÓN CON MEDIDOR.**

Toda nueva conexión o renovación de las existentes será ejecutada por el Prestador o por terceros autorizados por el Titular del Servicio y en todos los casos deberá contar con el correspondiente aparato de medición de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 inciso f del Reglamento de Usuarios.

**ARTÍCULO 18: CARGO ESPECIAL DE DESCONEXIÓN**

Cuando un inmueble ubicado en el área servida fuese demolido o se hallare deshabitado y se haya declarado inhabitable por autoridad competente, el Usuario deberá solicitar la desconexión del servicio y la recategorización del inmueble. Con su solicitud el Usuario deberá pagar el cargo de desconexión.

**ARTÍCULO 19: CARGOS ESPECIALES DE INSPECCIÓN DE MEDICIÓN**

El Prestador estará facultado para cobrar el cargo por inspección cuando a solicitud del usuario realice inspección del punto de medición, controlando el correcto funcionamiento del medidor. Si de la inspección resultare el mal funcionamiento del mismo, el Prestador no deberá cobrar el referido cargo.

**INSPECCIÓN DE INSTALACIONES**

El Concesionario del Servicio estará facultado a cobrar el cargo por inspección de instalaciones sanitaria internas en la instancia de la solicitud de conexión, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25 y en el caso de solicitud de inspección informativas solicitadas al Concesionario de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Usuarios.

**ARTÍCULO 20: CARGOS ESPECIALES DE NOTIFICACIÓN Y FRANQUEO.**

El prestador estará facultado a cobrar los siguientes Cargos Especiales por Notificación y Franqueo:



- a) Notificación de Deuda: producida la mora y cumplidos los diez (10) días corridos del último vencimiento, el Prestador deberá intimar al pago de la deuda al usuario, por un plazo mínimo de diez (10) días corridos. Esta intimación deberá realizarse con carta con aviso de entrega.
- b) Aviso de limitaciones en el servicio: producida la mora y habiéndose cumplido los plazos estipulados en el vencimiento de la Notificación de Deuda, el Prestador podrá proceder a enviar un Aviso o notificación intimando fehacientemente, el pago de la deuda al usuario, dentro del plazo de cinco (5) días corridos.
- c) Preaviso de Acción Judicial: habiéndose producido la mora y cumplidos los plazos estipulados en el vencimiento del Aviso de deuda, el Prestador podrá proceder a enviar un Preaviso de Acción Judicial intimando fehacientemente mediante telegrama simple o equivalente, el pago de la deuda al usuario, dentro del plazo de quince (15) días corridos y advirtiendo sobre la proximidad de hacerse efectiva la acción judicial.
- d) Aviso de Acción Judicial: el Prestador podrá proceder a la acción judicial sobre la deuda, siempre que hubieran transcurrido setenta y cinco (75) días corridos de mora, previo cumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores y Notificación correspondiente de Aviso de Acción Judicial.
- e) Reconexión de servicio: A solicitud del usuario y habiéndose saldado las deudas que hubiesen tenido lugar con o sin instrumentación de plan de pagos, el Prestador estará facultado a cobrar un cargo especial para la tarea de reconexión del servicio.

**ARTÍCULO 21: TRATAMIENTO DE IMPUESTOS NACIONALES, PROVINCIALES O MUNICIPALES**

El prestador facturará los gravámenes o tributos que establece la legislación impositiva vigente en cada momento que afecten al servicio, con las modalidades que asimismo indique dicha legislación.

En ningún caso las tarifas y cargos establecidos en el presente Régimen Tarifario



incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), ni los importes de tasas y/o contribuciones que graven al beneficiario del servicio y respecto de los cuales el Prestador actúe como agente de percepción. Los mismos deberán ser adicionados y discriminados explícitamente en la factura.

#### **CAPÍTULO 4**

##### **NORMAS DE FACTURACIÓN**

###### **ARTÍCULO 22: DEFINICIONES GENERALES**

- a) Período de consumo (PC): es el período en días transcurrido entre dos lecturas sucesivas, reales o estimadas, de los medidores en los casos que corresponda. En caso de que la lectura haya sido estimada deberá indicarse en la factura como (LE).
- b) Período Facturado (PF): es el período contable correspondiente a la fecha de facturación del servicio.
- b) Consumo (C): es la cantidad de metros cúbicos (m<sup>3</sup>) reales o estimados de agua entregados a un inmueble a través de una o más conexiones por el o los medidores en los casos que corresponda.
- c) Facturación Medida Global (FMG): es la modalidad de facturación excepcional por la que puede optar un consorcio de propietarios de un inmueble sujeto a la propiedad horizontal, en la cual se prorratea el consumo global de todo el consorcio, de acuerdo a la superficie ponderada de cada unidad o cuenta componente del consorcio en relación a la superficie total del mismo.

###### **ARTÍCULO 23: INICIO DEL COBRO DE LOS SERVICIOS**

Todos los inmuebles que cumplan con lo establecido en el Artículo 3 del presente Régimen Tarifario estarán sujetos a la obligación de pago a partir de la fecha de habilitación del Servicio. El Concesionario deberá comunicar dicha fecha a los nuevos usuarios por los medios fehacientes.

###### **ARTÍCULO 24: INTANGIBILIDAD DE LA FACTURA. PERIODICIDAD DE LA**



### **FACTURACIÓN**

Serán objeto de facturación por las Entidades Prestadoras los conceptos establecidos en los cuadros tarifarios vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de prestación vencidos y de una duración mensual.

Toda vez que se produzcan modificaciones en los conceptos y cuadros tarifarios, o en la forma de facturación, el Concesionario informara a sus Usuarios sobre la forma de aplicación de las tarifas y disposiciones vigentes que amparen los nuevos conceptos de facturación.

### **ARTÍCULO 25: ENVÍO DE LAS FACTURAS**

El Concesionario del Servicio deberá remitir las facturas por el servicio para que el usuario las reciba diez (10) días corridos antes de su vencimiento. Asimismo, los prestadores deberán instrumentar la mayor cantidad de medios para facilitar la gestión ante el usuario, como ser factura vía correo electrónico u otros medios. No obstante, el Usuario no podrá alegar la falta de recepción de la factura para liberarse de su obligación del pago del servicio a su vencimiento, sin perjuicio de su facultad de realizar el correspondiente reclamo.

### **CAPÍTULO 5**

#### **ARTICULO 26: ESTRUCTURA DE CUADRO TARIFARIO**

Los ítems que componen la estructura de costos del servicio de agua potable, son los siguientes:



ESTRUCTURA DE COSTOS - AGUA POTABLE	
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
<b>Mano de Obra</b>	
1-	Sueldos y Aguinaldos
2-	Contribuciones y cargas sociales
3-	Otras Remuneraciones
4-	Ropa de Trabajo
5-	Capacitación
<b>Insumos</b>	
1-	Agua en Bloque
2-	Energía Eléctrica
3-	Productos Químicos (Ver Anexo 1)
4-	Material Laboratorio
5-	Otros
<b>Mantenimiento</b>	
1-	<b>A. Producción</b>
	Captación
	Aducción
	Bombeo de Agua Cruda
	Planta Potabilizadora
	Almacenamiento
	Macromedición
2-	<b>B. Distribución</b>
	Redes
	Bombeos
	Conexiones
	Micromedición
3-	Reparación y Servicios de terceros
4-	Edificios
5-	Muebles y útiles
6-	Rodados y Otras Maquinarias
7-	Estudios y Proyectos
8-	Otros
<b>Gastos de Explotación</b>	
1-	Herramientas y Equipos
2-	Seguros
3-	Fletes y acarreos
4-	Combustibles y Lubricantes
5-	CANON
5-	Gastos de Laboratorio
6-	Indemnizaciones por daños
7-	Varios



COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
<b>Mano de Obra</b>	
1-	Sueldos y Aguinaldos
2-	Contribuciones y cargas sociales
3-	Otras remuneraciones
4-	Ropa de Trabajo
5-	Capacitación
<b>Mantenimiento</b>	
1-	Máquinas y equipos
2-	Edificios
3-	Muebles
4-	Rodados
<b>Gastos de Explotación</b>	
1-	Servicios de Terceros
	Servicio de correo por distribución de facturas, avisos, etc.
	Servicio de seguridad y vigilancia
	Mantenimiento de software y hardware
	Honorarios Auditoría Externa
	Honorarios Asesoramiento Seguridad e Higiene
	Honorarios Asesoramiento Técnico
	Honorarios Síndico
	Honorarios Asesoramiento Legal
	Honorarios Asesoramiento Contable
	Otros Honorarios a Terceros
2-	Teléfono
3-	Energía
4-	Gas
5-	Publicidad y propaganda
6-	Seguros
7-	Limpieza
8-	Combustibles y Lubricantes
9-	Alquileres
10-	Papelería y Utiles de Oficina
11-	Viáticos
12-	Donaciones
13-	Gastos Judiciales
14-	Gastos y Comisiones bancarias
15-	Otros



## CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

<b>GASTOS FINANCIEROS</b>	
1-	Intereses préstamos entidades financieras
2-	Intereses impositivos y previsionales
3-	Otros gastos financieros
<b>CARGAS FISCALES</b>	
<b>Impuestos Nacionales</b>	
1-	Ley 25413 Créditos y Débitos Bancarios-Ley de Competitividad
2-	Fondo Educación Cooperativa
3-	Impuesto a las Ganancias
4-	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
5-	Otros
<b>Impuestos Provinciales</b>	
1-	Impuesto sobre Ingresos Brutos
2-	Impuesto inmobiliario provincial
3-	Impuesto a los automotores
4-	Impuesto a los sellos
5-	Otros
<b>Impuestos Municipales</b>	
1-	Contribución sobre industria, comercio y servicios
2-	Impuesto Inmobiliario municipal
3-	Ocupación de espacios públicos
4-	Impuestos a los automotores
5-	Otros
<b>COSTOS TOTALES</b>	



Los ítems que componen la estructura de costos del servicio de cloacas, son los siguientes:

<b>ESTRUCTURA DE COSTOS - CLOACAS</b>	
<b>OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO</b>	
<b>Mano de Obra</b>	
1-	Sueldos y Aguinaldos
2-	Contribuciones y cargas sociales
3-	Otras Remuneraciones
4-	Ropa de Trabajo
5-	Capacitación
<b>Insumos</b>	
6-	Agua en Bloque
7-	Energía Eléctrica
8-	Productos Químicos
9-	Material Laboratorio
10-	Otros
<b>Mantenimiento</b>	
<b>A. Recolección</b>	
11-	Redes
12-	Bombeos
13-	Conexiones
<b>B. Tratamiento</b>	
14-	Planta Depuradora
15-	Transporte de Barros
<b>Gastos de Explotación</b>	
16-	Herramientas y Equipos
17-	Seguros
18-	Fletes y acarreos
19-	Combustibles y Lubricantes
20-	Gastos de Laboratorio
21-	Indemnizaciones por daños
22-	Varios



## CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA MARÍA

<b>COMERCIALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b>	
<b>Mano de Obra</b>	
23-	Sueldos y Aguinaldos
24-	Contribuciones y cargas sociales
25-	Otras remuneraciones
26-	Ropa de Trabajo
27-	Capacitación
<b>Mantenimiento</b>	
28-	Máquinas y equipos
29-	Edificios
30-	Muebles
31-	Rodados
<b>Gastos de Explotación</b>	
32-	Servicios de Terceros Servicio de correo por distribución de facturas, avisos, etc. Servicio de seguridad y vigilancia Mantenimiento de software y hardware Honorarios Auditoría Externa Honorarios Asesoramiento Seguridad e Higiene Honorarios Asesoramiento Técnico Honorarios Síndico Honorarios Asesoramiento Legal Honorarios Asesoramiento Contable Otros Honorarios a Terceros
33-	Teléfono
34-	Energía
35-	Gas
36-	Publicidad y propaganda
37-	Seguros
38-	Limpieza
39-	Combustibles y Lubricantes
40-	Alquileres
41-	Papelería y Útiles de Oficina
42-	Viáticos
43-	Donaciones
44-	Gastos Judiciales
45-	Gastos y Comisiones bancarias
46-	Canon
47-	Otros



GASTOS FINANCIEROS	
48-	Intereses préstamos entidades financieras
49-	Intereses impositivos y previsionales
50-	Otros gastos financieros
CARGAS FISCALES	
Impuestos Nacionales	
51-	Ley 25413 Créditos y Débitos Bancarios-Ley de Competitividad-
52-	Fondo Educación Cooperativa
53-	Impuesto a las Ganancias
54-	Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
55-	Otros
Impuestos Provinciales	
56-	Impuesto sobre Ingresos Brutos
57-	Impuesto inmobiliario provincial
58-	Impuesto a los automotores
59-	Impuesto a los sellos
60-	Otros
Impuestos Municipales	
61-	Contribución sobre industria, comercio y servicios
62-	Impuesto Inmobiliario municipal
63-	Ocupación de espacios públicos
64-	Impuestos a los automotores
65-	Otros
COSTOS TOTALES	

I) *SERVICIO MEDIDO*

La determinación de los precios de los servicios de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviales a aplicar a los usuarios que se enmarcan a lo establecido en el Artículo 3 del presente, se realiza por medio de la fórmula polinómica que a continuación se detalla:

$$T = (CF_A + CF_C + CF_P) \times X + (CV_A \times N_A) + (CV_C \times N_C) + Imp + Inv$$

Siendo los términos los siguientes:



**CF<sub>A</sub>**: Precio del costo fijo del servicio de Agua Potable (\$)

**CF<sub>C</sub>**: Precio del costo fijo del servicio de Desagües Cloacales (\$)

**CF<sub>P</sub>**: Precio del costo fijo del servicio de Desagües Pluviales (\$)

**X**: Coeficiente compuesto, representativo del emplazamiento y características de la construcción (*adimensional*)

**CV<sub>A</sub>**: Precio del cargo variable del servicio de Agua Potable (\$/m<sup>3</sup>)

**NA**: Consumo del servicio de Agua Potable (m<sup>3</sup>)

**CV<sub>C</sub>**: Precio del cargo variable del servicio de Desagües Cloacales (\$/m<sup>3</sup>)

**N<sub>C</sub>**: Consumo del servicio de Desagües Cloacales, establecido en función de consumo del servicio de Agua Potable, estableciéndose un valor del 80% del mismo. (m<sup>3</sup>)

**Imp**: Impuestos o subsidios establecidos por el titular del servicio a aplicar sobre la tarifa (\$)

**Inv**: Inversiones, a determinar por el titular del servicio a aplicar sobre la tarifa (\$)

## II) SERVICIO NO MEDIDO

La determinación de los precios de los servicios de agua potable, desagües cloacales y desagües pluviales a aplicar a los usuarios que se enmarcan a lo establecido en el Artículo 3 del presente y de acuerdo a lo determinado en el Artículo 7, se determinan de la siguiente manera:

$$T = (CF_A + CF_C + CF_P) \times X + Imp + Inv$$

**CF<sub>A</sub>**: Precio del costo fijo del servicio de Agua Potable (\$)

**CF<sub>C</sub>**: Precio del costo fijo del servicio de Desagües Cloacales (\$)

**CF<sub>P</sub>**: Precio del costo fijo del servicio de Desagües Pluviales (\$)

**X**: Coeficiente compuesto, representativo del emplazamiento y características de la construcción (*adimensional*)

**Imp**: Impuestos o subsidios establecidos por el titular del servicio a aplicar sobre la tarifa (\$)

**Inv**: Inversiones, a determinar por el titular del servicio a aplicar sobre la tarifa (\$)



III) SERVICIO ESPECIALES.

CONCEPTO	DETALLE	\$
Cargo Especial Conexión	Agua	\$ 1.983,47
	Cloacas	\$ 1.983,47
Cargo Especial Enlace	Agua	\$ 1.322,31
	Cloacas	\$ 1.322,31
Cargo Especial Inspección	Funcionamiento	\$ 1.322,31
	Previa	\$ 2.727,27
Cargo Especial Aprobación de Planos	Por Unid. Hab. CISD	\$ 909,09
	Nuevo/Mod/Ampl	\$ 1.983,47
Cargo Especial Emisión de Informes	Escribanos	\$ 1.074,38
	Certificados Varios	\$ 1.239,67
	Consulta antecedentes	\$ 1.239,67
Cargo Especial Copia de Planos	Inst. Sanitaria	\$ 702,48
	Catastro	\$ 330,58
Cargo Espacial Emisión de Resumen de Deuda Legalizado	Por hoja	\$ 57,85
Cargo Espacial Emisión de Certificado de Libre Deuda		\$ 710,74
Cargo Especial de Determinación de Números de		\$ 413,22
Cargo Especial por Restitución de Servicio de Agua Potable		\$ 4.132,23



CONCEJO DELIBERANTE  
DE VILLA MARÍA

---

*Año 2022. "Las Malvinas son argentinas"*

**Hoja adicional de firmas**

**Anexo firma conjunta**

**Referencia:** Ordenanza N° 7919/2022